

Nº 9.
II.

0035

07

v. I
f. 36

Expediente

Seguido por D. Francisco de
Mendoza Contra la testamentaria
del Ayo Fundador Don Cristoval
de Torres sobre pesos. Dio principio
en 28 de Julio de

1654





Tureal:

En nombre de Dios Amén
A cumplim^{to} de 30 dias

v.1
0037

SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.

M.P.^{ta}



El Sr. Don Juan de Mendoza En la causa de demanda ala pines y albacano
de D^{no} Rodrigo don. Ray. de la casa de la Reyna de Navarra
abierta en la qual se nombra apedia de Leon Recator el
qual es a ausencia de la corte para que se continae minouanza
de la causa de la qual Mande nombrar otro Recator y proce-
darme a cumplimiento de chenta dias pido subscricion de

Don Juan de Mendoza
Fiscal de la causa



Mattⁿ Donfranc^o de mendoca
con los bienes del Arcobispa
La pagare yo mismo 0032
Arreol.



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y OVAREN-
TA Y SEIS, Y OVARENTA Y SIETE.

M P S^{or}

El P^{te} D. Francisco de Mendoca Presbitero prometio
Lo necesario en derecho ponga demanda a los albaceas, dize-
dores, y tenedores de bienes del Arcobispo M^o D. frai Xptoual
de Torres difunto, de mi seruiço personal de diez y ocho años,
y nueue meses, y aunque en el dicho tiempo no tuue mas como-
didad, que seruirle por quien era, y porque en adelante es pe-
rada maior a fuer de mi obligacion, y de su buena conciencia
este me falta, y estola espero de V. A. en la forma siguiente

Es mi demanda ^{de} siete mill, y seis cientos, y veinte, y cinco
pesos de ocho reales, que se me deben pagar, y satisfacer de los
dichos bienes en esta manera. Los seis mill, y seis cientos, y veinte,
y cinco por diez y ocho años, y nueue meses, que se seruir en el officio
de Curasen, y a Compañador, cuya renta segun disposicion, y derecho era
tasada en trescientos pesos de seruicio en cada un año, y los otros
mill a cumplimiento de dicha cantidad se me deve pagar por la
Limosna de misas, que en el discurso del dicho tiempo dixen a
su Pluralidad como uno de sus Capellanes en cada semana del
año dos misas mas, o menos conforme me ordenaba, y mandaba
prometiendome en lo uno, y otro la paga y limosna como se
acostumbra, mediante lo qual seruir todo el dicho tiempo el dicho
officio, y Capellanía, y aunque en su testamento lo cura disposicion
misas no declaran esta verdad, ni yo se la quite aduertir por la
fragilidad de su enfermedad se me deven pagar, y satisfacer
de todos, y quales quier bienes, derechos, y acciones, que me pertene-
can en primer lugar, y grado, asi por pertenecerme esta recom-
pensacion por mi seruiço personal de tal Curasen, y Capellan con la
dignidad, y Calidad de mi persona como por la limosna por
legítima, y bien dueygada de dichas misas pando lo qual,
y lo mas, que pretendo decir, y alegar en el caso de esta causa

En 3 de Julio 1654 he por el 28 p^o al D^o Arceobispa de Salazad^r Lohan En suorte. Concedo
que pertenezca a los d^{os} Capell^{es} Canons^{es}



A V A. Pido, y suplico mande condenar, y condere a los dichos Albarcas, Herederos, y Jenedores de bienes del dicho Alcobizpo, que de ellos meden, paguen, y entesen la dicha cantidad con la pzelacion referida, y acuso efecto pido Comprounciamiento se les mande, ruegue, y encargue, y notifiquen en la forma, que mas aia lugar, no dispingan, ni consentan disponer de los bienes que asi se pertenecieren aia que por V.A. se determine, y mande lo que en esta razon me conuenga, y entido pido entero Complimiento de Justicia, y costas, y lo pido in Verbo Sacerdotis, y el mejor pedimiento, que me conuenga etc.

Don Diego de...
Pela Vega
Robran demandada
Nicolas...

San...
...
...

En la ciudad de Santa Fe de Bogota a veinte y cinco dias del mes de Julio de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años, en audiencia publica ante los señores Jueces de Real Audiencia de Santa Fe de Bogota, yo el Jefe de Real Audiencia de Santa Fe de Bogota, don Juan de...
Dhos. señores Jueces en lo del supo =

Mayer

En Santa Fe, a primero de agosto, de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años notifiquen en esta forma, al señor Doctor don Manuel de... Calante y menadoza fiscal de sumagasta, de que yo soy...
Pedro de Bustamante

En Santa Fe a veinte de agosto de mill y seiscientos y cinquenta y quatro años notifiquen en esta forma, al doctor don... como uno de los albarcas de don arcobispo de quito, de que yo soy...
Pedro de Bustamante



Pagados Poderes
Unreal.

v. 1
f. 39
0032

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN-
TA Y SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

M. R. F.

Rosario Madem.



Don E. Benitez Enr. de los albares del Sr. arzobispo M. con
 fray donal de Torres de finto Respondiendo a la demanda puesta
 sus bienes por el Dho. D. Francisco Emendaga presbitero Dijo que
 ande sea dados por si sus dho. bienes de dha. demanda por lo injusto
 de ella que se conbenje por que el dho. Dho. Entra pidiendo siete mil
 y seiscientos y veinte y cinco pesos de ocho R. por Servicio personal
 de diez Docho años y nueve meses En que dije Entra a servir al dho. Sr.
 arzobispo por diez y cinco vueltas y por las comodidades que en adelante
 avia de tener con que es visto que caso que entrase a servirle ya con
 fiesa que no entra por Ciento Salario ni Interes ni por el que
 pretende y pide y pues Los salarios de los criados conformes a Ley
 se deducen para poderse pedir Constar y presentarse los conciertos
 que se deducen. Se prescribió por tiempo de tres años bien se ve
 por no aver aliado el dho. concierto como se confiesa ni mostrarlo
 ni poderlo mostrar La p. Contraria por no averlo aliado y las pres-
 cripto quando lo hubiese no ajacion para dha. demanda de mas
 que el dho. D. Fran. Nunca sirvió al dho. Sr. arzobispo como criado
 sirviendo dentro de Bucara como asistían los demas sino solo
 como allegado pretendió introducirse acompañandole para hacer
 el oficio de Crucero en q. hizo mucho esfuerzo por lo oneroso de
 que se desueto el que como allegado fue algunos como
 didades de comisiones y otras cosas que tuvo modo para q. por el
 mayor como albares de dho. Sr. arzobispo se deduciese la racion
 y dinario que se dava a los demas criados en que muchos
 veas dixo que contentava por razon de su asistencia y
 con que caso que la hiciese como criado que dava bastante m.
 satisfho asi y contentase con ella como por que en la dha. ocu-
 pacion asistia muy poco y solo quando queria o le estava ser-
 dando lugar a que por supoca asistencia se ocupasen en el
 dho. ministerio de Crucero los demas capellanes y criados de
 dho. Sr. arzobispo y si dixo Misas las dixo por dha. Intencion



Si las decia por La d. Nro. Vno arzobispo seria devuendo la
Limosna como lo harian los demas a quien repartia las d.
sus priantas por hazer los beneficios con que por lo uno ni por lo
otro pueda p. d. a cosa alguna ni mediante lo qual la q.
niego y contradigo todo lo contenido en sta. demanda per
judicia la d. h. b. n. e. s.

El A. P. d. o. sup. m. absolue y dar libes a d. h. b. n. e. s.
de sta. demanda imponiendo a la parte contraria per
petuo silencio por injuria y falta de accion para q.
mandar condenandole en costas de ella y pido Justo
y justo lo mas de
D. J. de M. S. J.
D. J. de M. S. J.

Justo

En la ciudad de Salamanca a diez y siete de Septiembre de mil y seiscientos y cinquenta
y quatro años en audiencia publica, ante los Señores Presidentes y
Consejeros de la Audiencia de esta ciudad, se represento a la parte
Señores mandaron dar traslado a la otra parte

Salazar

En la villa de Avila a veinte y cinco de Septiembre de mil y seiscientos
y cinquenta y quatro años, yo el Notario publico de esta villa, don
Juan de Mendocaza presbitero de la orden de San Agustín, de la villa de
Avila, don Joseph Canales

Pedro de Bustamante



Enrol

V.1
f.40
3
0040

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUARENTA
Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



M. P. S. Respuesta segunda

El Bto. Juan de Mendoza presb. en la demanda
que tengo puesta a los bienes y albaceas de Dño auobispo
Mdo D. fruy Christoual de Torres. Digo que se me dio el
ata de respuesta contraria y sin embargo de lo que dice y az
yoa se ade hacer como tengo pedido y lo a loar por lo
publico y notorio que es entodo este Reyno el seruido que hizo
adho Dño auobispo de Cruzero y capellan pres para esto
nunca se necesitó de seruido de tanto pres como se conouia el
salario que por lo Dño y lo otro se despena sin que se me
cedite de tal condennio pues ninguna capellan le tiene de
mas de la asistencia tan puntual que yo tuue sin darme
lugar a otras como dilades pues de lo Dño no ser
figuieron ningunas conueniencias ni tuue otras mas
que lo que se me confiesa y acepto en mi favor
que es auerme mandado la posesion como atal capel
lan y Cruzero, pero no el salario que de seruido que auer
con esto y la notoriedad que de seruido debia a ser de leuado
de prueba mediante lo qual negando y contradiciendo lo
es judicial =

Al A. B. do D. sup mande haya entodo como tengo
pedido mandando se me pague con la apelacion que me
compete pido justicia y costas etc =

El Dño. Vasco de Mendoza
Juan de Mendoza



1571

Jhu

En la villa de Santa Fe a dos de octubre
de mill e seiscientos e quatro años
En audiencia publica ante el señoral
Consejo de la Real Audiencia de Santa Fe
de Nueva Granada por el dicho señoral
Don Juan de Ovando a la sazón de
Don Juan de Ovando a la sazón de
Don Juan de Ovando a la sazón de

[Signature]





Un real

4

00

v.1
f.11

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M. P. G.

Ros



Dn. Benito En. de los Alcazar del N.º arco bispo.
que fue de este Pro. maest.º de frax.º y conual de Torres.
en la causa con el Dn.º D.º fran.º de mendocia pres.º vit.º sobre
la demanda que tiene questa a los vienes del dho. N.º arco
bispo digo que sin embargo de la replicacion que hace a
los dho. vienes dados por libres por lo que el dho. tiempo de
leg.º en q. me a firmo por el servicio y asistencia
que tubo en casa del dho. N.º arco bispo fue tan poca como
es not.º y siempre por sus conveniencias y honrra de dho.
yno por salario ni concierto del que a dho. se le debia
pedido como lo pedia los demas criados y apellados.
y si se dio la dha. razon fue por el lo pedia contentan
dose con ella y no puto del dho. servicio de su fortuna fue
xxe muncion y paga mas que equivalente con el dho.
y cont.º. nunca en tantos años se atrebio a pedir otra
por el suavia de la pidiere le dexaron a m. de esta
como merecida mediante lo qual.

A A Dn.º D.º Josef de Enrique a la q.º cont.º lo que pre
sente y m.º se haga entodo como por m.º de esta
pedido y pido justay cosas q.º
Dn.º de m.º ff.º E.º Benito



Don Diego de Baños y Tomayor...
Pedro de Bustamante...
En Santa Fe a tres de diciembre de mil y seiscientos y cinco años no fiquete auto de que se le quite el cargo de...
Pedro de Bustamante...
En Santa Fe a tres de diciembre de mil y seiscientos y cinco años no fiquete auto de que se le quite el cargo de...
Pedro de Bustamante...

V. I.
F. H. V.

En la ciudad de Santa Fe a los dias del mes de Diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años los señores Presidente y oidores de la Audiencia y Chancilleria de su Magestad de este nuevo Reyno de Granada, haviendo vistos autos del Bachiller Don Francisco de Mendoza presbytero con los bienes y Alcabalas del señor Maestro Don Frax Christoval de Torres difunto Arcebispo que fue de este Reyno sobre las cantidades que pide de su servicio personal y limosna de Indias = Dixerón que recibian y recibieron esta causa y sus partes a prueba contermino de nueve dias comunes y para ella se citen y ayuso proveyeron y mandaron los señores Licenciado Don Bernardino de Prado Beltran de Guenara Doctores Don Pedro Gonzalez de Guemes Don Juan Modesto de Alcazar y Licenciado Don Diego de Baños y Tomayor oydores = t^{do} y licencia de Don Diego de Baños y Tomayor =

Handwritten signatures of the judges and officials.

fin Pro

Don de plaza fallos

En Santa Fe a tres de diciembre de mil y seiscientos y cinco años no fiquete auto de que se le quite el cargo de...
Auto de prueba...
En Santa Fe a cinco de diciembre de mil y seiscientos y cinquenta y quatro años no fiquete auto de que se le quite el cargo de...
Pedro de Bustamante...



Unreal:

v.1
f.42

0042



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTE Y SIETE.



M. P.

En nombre de
Dios el Rey
al tenor de la demanda

El Dho. Sr. de Meruapuri en la causa confor
mercedera albacea y tenedor de bienes de Vro. Arco
obispo de Meruapuri tenial del que sobre que me
pagan la cantidad que enyo pedida por averle
servido de capellan. Dicho Sr. que en el año
de 1654 se le dio una para poder dar

A Vro. Dho. Duplico Mande nombrar de cap. y que
me se pague a mi en el tenor de mi demanda
y lo ent. de cobar. Dho.
Dho. Sr. de Meruapuri
Nicolás de Meruapuri



V.1
f. H2v.

En nombre de Pedro del campo
Excmo. Sr. D. Juan de los Rios
Lejuna y su hijo

En la ciudad de Jaen a cinco de mayo de mil quinientos e noventa e tres años
Yo el Sr. D. Juan de los Rios y su hijo
En su nombre el Sr. D. Juan de los Rios y su hijo

Mazarin





En real:

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.

M. D. P. de prouogacion de rodiamas



*El M. D. Don Juan de Mendoza presbitero en la causa con los
Grueses Obispos del N. D. de las Indias qual de tomes de punto
V. D. de los Obispos sobre que se me pague el tiempo que he serbi de
Capellan de Curia por que se recibio a puenca con el
Vino de nueve dias el eler vino y con el con que
yazer ni prouogacion por que al de cep que se comete
Ha aysenti.*

*AVA Pido el Duplico Mandar prouogacion de punto de los mandamientos
para dar a las ni prouogacion de prouogacion y cosas de*

De Juan de mend. B. de





Presidencia Comandante

En la Ciudad de Santiago de Chile a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, notifico a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, que en virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad de diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y tres años, se le ha mandado que se ponga en libertad a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo.



[Signature]

En la Ciudad de Santiago de Chile a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, notifico a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, que en virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad de diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y tres años, se le ha mandado que se ponga en libertad a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo.

Pedro de Dulamante

[Signature]

En la Ciudad de Santiago de Chile a diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y tres años. Yo el Sr. D. Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, notifico a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, que en virtud de lo que se contiene en el Real Cedula de su Magestad de diez y siete dias del mes de Diciembre de mil y setecientos y tres años, se le ha mandado que se ponga en libertad a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo, y que se le pague a don Juan de Torres y Ulloa, Comandante de las Armas de esta Real Ciudad, la cantidad de ochenta y cinco pesos de plata, que le son debidos por sueldo de su empleo.

Pedro de Dulamante

[Signature]



0044 ✝

Pres. Interrogat
4.º pide Cum quibus
Caron: a sesenta dias es
tan concedidos 29

SELLO TERCERO, VN REAL, ANOS
DEMIL Y SEISCIENTOS Y QVAREN-
TAY SEIS, Y QVARENTA Y SIETE.

v.1
f.44

M.º R.



Yo el Sr. Don Benito Enríquez de los Albornoz de los Albornoz
 Don fray Espinal Torres arzobispo de Toledo y de este Reino
 con la facultad de contra sus bienes que el R.º Don Juan
 de Mendocá por decir se le due el servicio personal
 de los. con el juramento necesario interrogatorio =
 A.º de las cosas de aya por presentados. y por sustenores
 se examinen los testigos y fueren presentados ya
 tento a que el termino es muy cortto jentra el del
 punto de esta pax que sea el serbir y a de por
 el de me a cumplimiento de sesenta dias pido
 y se ay cosas de = Benito Enríquez



Por el presente se ha visto
que el Sr. D. Juan de los Rios
y su mujer D.ª María de los Rios
se casaron en la Ciudad de Santa Fe



En la Ciudad de Santa Fe a once de Diciembre de mil
seiscientos y cinquenta y quatro años en Audiencia publica
ante los Señores Presidentes y Oidores de la Real Audiencia de
su Magestad se presento el Sr. Pedro de Salamanca y se le notifico
non lo desuso = Notifiquese a Bartolome Benitez =

Salazar

En la Ciudad de Santa Fe a once de Diciembre de mil
seiscientos y cinquenta y quatro años notifico
al Sr. D. Juan de los Rios de bandos de los Señores Oidores de
Santa Fe y su mujer D.ª María de los Rios en esta causa de casamiento

Pedro de Salamanca

En la Ciudad de Santa Fe a once de Diciembre de mil
seiscientos y cinquenta y quatro años notifico
al Sr. D. Juan de los Rios de bandos de los Señores Oidores de
Santa Fe y su mujer D.ª María de los Rios en esta causa de casamiento

Pedro de Salamanca



10045



En real:

SELLO TERCERO, VN REAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



M. P. Sr *Pide Conclusión
de finitima*

El B. D. Francisco de Mendoza Presbítero en la
Causa con los Beneficios de Bienes del ilustrísimo Sr. Arzobispo
D. Fr. Christóbal de Torres sobre que se me pague mi trabajo
personal así de Capellan, como de Crucero digo que el término
de la Publicación de testigos es pasado, y días más =

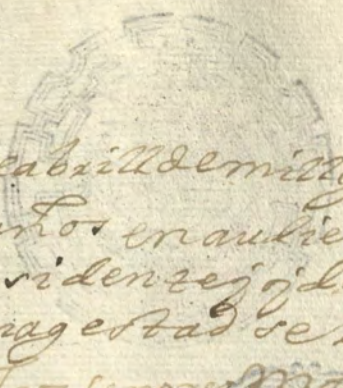
A Vra. Alteza Pido, y Suplico aia esta Causa por
Conclusa, y mande hacer como pedido tengo Justicia, y costas etc.

Juan de Mendoza *Nicolas...*





170



En La Ciudad de Santa Cruz de Caballero mill e sesenta e
Cientos e cinquenta e cinco años en Audiencia
Publica ante los señores Presidentes e Jdores
de la Audiencia Real de Guaymas de las
Indias esta vez por los señores mandados

En donde tras lado a otra parte e lo notifique a tanto lo me
Berritey por su parte =

Fore [Signature]



Clareal

0046



SELLO TERCERO, VNREAL, AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.



M. P. S. *Lido pu*

*Don Fran de mendocia presbitero en la causa con
los tenedores y bienes del señor Illustissimo Confray Optonal
de torres nra. aya de nra. real c. de nra. p. de diez y ocho años
que le auto. sinuando le decusado y capellan dno. que el ter
mino de la quiebra es pasado y diadmas*

*N. H. pido sup. mande hazer publicacion de testigos en esta causa
pido justicia y costar etc.*
Don Fran de mendocia

Nicolau Garza





170

En la ciudad de Santa Fe de Bogota, a diez y seis dias del mes de mayo de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años en audiencia publica ante los señores Presidentes y oidores de la Audiencia Real de Sumaguaya de presente esta Real Cedula mandaron dar traslado a la obra para que notifique a cada uno de los señores

Fores

en esta fecha nueve de abril de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años notifique este traslado al Sr. don Juan Manuel de la Peña Bonifaz que haze oficio de fiscal en esta causa a testigos el Sr. Antonio de Houello relator y don Juan Flores decañiz escrivano de camara Pedro de Bustamante

M.P.S.

Consiente la publicacion de los testigos

Manuel de la Peña Bonifaz
Pedro de Bustamante

El Licen. D. Juan Manuel de la Peña Bonifaz fiscal en la causa con el Sr. D. Fran. de Mendoca sobre el qual pretende que se los bienes de Vno Arzobispo D. Fr. Xpoual de Torres se le pague el tiempo que le sirvió respondiendo al traslado desta persona dice que consiente la publicacion de testigos y en ella se pide sobre que V. A. provea Justicia

En su manual
de la Peña Bonifaz

Haze se de su consentimiento

Manuel de la Peña Bonifaz a trece dias del mes de abril de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años en audiencia publica ante los señores Presidentes y oidores de la Audiencia Real de Sumaguaya de presente esta Real Cedula mandaron dar traslado a la obra para que notifique a cada uno de los señores

Fores

en esta fecha nueve de abril de mil y seiscientos y cinquenta y cinco años notifique este traslado al Sr. don Juan Manuel de la Peña Bonifaz que haze oficio de fiscal en esta causa a testigos el Sr. Antonio de Houello relator y don Juan Flores decañiz escrivano de camara Pedro de Bustamante





En real...

V.1
E.H.7
10 0027

SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SEIS, Y QUARENTA Y SIETE.

M.P.S.

RA. del ap. pido
schaga =



Don Fran^{co} de mendoca presbítero en la causa con los
tenedores y bienes del Illustrísimo señor Arzobispo, Don fray
Optual de torres, sobre la paga de mi servicio personal = Dijo =
que de la publicación de testigos por mí pedida se les dio traslado,
y no andó cosa alguna acusar la rebelde

W. pido y supp. Laaya por acusada y mande schaga la dicha
publicación con el término de la ley pido justicia y costas de

Don Fran^{co} de mendoca
Huelgas



V. I.
f. 47v.

1537

Haze

En la ciudad de Santa Fe a veinte de mayo de mill e
cientos e cinquenta e quatro años en audiencia publica ante
los señores presidentes e oidores de la audiencia de Santa Fe
se represento e suplico a los dichos señores que por lo de suso

Falt



Tureal:



SELLO TERCERO, VN REAL AÑOS
DE MIL Y SEISCIENTOS Y QUAREN-
TA Y SIETE, Y QUARENTA Y OCHO.

M P R

*Quem d. del traslado
mandado dar alas partes
de la conclusion pedida
de finiquito. por sup. de
cajales Juan de Godoy*



*El B. M. D. Fran. de mendaga Punitas en la
causa de d. D. Juan Carlos Bionis y albacar y N. S. Arz. obispo
Abis. D. Juan Bautista de Torres y Zurro y de que pague toda
el tiempo q. le oviera de causero las misas q. le dice como capellan
de d. D. Juan de la conclusion pedida por m. D. de los traslados alas
partes contrarias y mandados con alguna a justos la d. h.
de A. de d. de sup. la causa era queda y el to queda
en conclusio de finiquito como tengo pedido Juan de Godoy*

Fran. de mendaga Nicolas de Godoy





autos p^a la primera

En la ciudad de Santa Fe a veinte de abril de
mil quinientos y cinquenta y cinco años
en audiencia publica ante los señores y se-
ñores oidores de la audiencia de las Indias
donde se presento esta Petition de los
señores mandaron llevar lo antes
para la primera

Foro

